

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. — Por un año 20 pesetas. — Por seis meses 13 pesetas. — Por tres meses 10 pesetas. — Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL. — Por un año 25 pesetas. — Por seis meses 20 pesetas. — Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos. — Por un mes 5 pesetas. — Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. — Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo. — No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento. — Negociado 2.º — Montes.

#### Circular núm. 101.

El día 5 de Diciembre del presente año y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la enagenacion en un solo lote, de 900 esterios de leña de encina y 160 de roble, tasados en 1.350 y 200 pesetas respectivamente y señalados en el monte denominado «Torozos» de la pertenencia de Sta. Cecilia del Alcor.

El acto se verificará en la Casa Consistorial de la referida villa, ante la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces, con asistencia del empleado de Montes que designe el Distrito y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Palencia 29 de Octubre de 1875. — El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

#### Circular núm. 102.

El día 5 de Diciembre del corriente año y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la enagenacion de seiscientos esterios de leña gruesa de roble, tasados en setecientas cincuenta pesetas y señalados en el monte denominado «La Tiñosa», de la pertenencia de Verabillo.

El acto se verificará en la Casa

Consistorial de la referida villa, ante la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces, con asistencia del empleado de Montes que designe el Distrito y con sujecion al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Palencia 29 de Octubre de 1875. — El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

#### Circular núm. 103.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Jacinto Ramos Muñoz, natural de Santoyo y de las señas que se expresan á continuacion, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mia, procedan á su busca y captura, poniéndole á disposicion del Alcalde de dicho pueblo si fuese habido.

Palencia 28 de Octubre de 1875. — El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

#### Señas del Jacinto.

Edad 17 años, estatura crecida, ojos rojos, nariz algo roma, cara redonda, color bueno, viste pantalón y chaqueta de paño Astudillo á medio uso, chaqueta de estameña, capote con mangas de paño de Astudillo.

#### Circular núm. 104.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á la

busca y captura del huérfano de 19 años Esteban Rodriguez Rodriguez, natural de Dehesa de Montejo y responsable al llamamiento de 100.000 hombres por el cupo de dicho pueblo; y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Gobierno.

Palencia 28 de Octubre de 1875. — El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

### CAPITANIA GENERAL de Castilla la Vieja.

E. M.

Condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos en la Academia de Estado Mayor y disposiciones que les convienen conocer.

#### (Continuacion)

Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hayan podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en el concurso, debiendo empero ser calificados con la nota de desaprobacion los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los aspirantes que sólo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el examen, podrán pedir certificacion de ellos, la cual servirá sólo para su satisfaccion.

El día 15 de Febrero en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el informe prevenido. A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de soldados

alumnos para que como tales principien á contárselos sus servicios desde este día, llevándose las hojas históricas correspondientes, y previo depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y mobiliarios de la Academia. Si ántes de esta época se extinguiere el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo.

Todos los alumnos abonarán además 20 pesetas mensuales para los gastos del establecimiento.

Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía. — Geografía y elementos de Historia general, Historia de España, Aritmética, Algebra, inclusa la teoria general de las ecuaciones y las series — Geometría elemental. — Trigonometría rectilínea. — Trigonometría esférica. — Geometría descriptiva. — Dibujo natural. — Idioma francés. — El conocimiento de la Gramática castellana, Geografía y Elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos que reunan las condiciones que más arriba se han expresado.

Los exámenes, que versarán sobre todas las demás materias se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados. Se dividirán en tres ejercicios, los que versarán, uno sobre el Dibujo é Idioma francés; otro sobre Aritmética y Algebra, y sobre Geometría,

Trigonometria y Geometria descriptiva el último.

Programas detallados correspondientes á las materias de los exámenes de ingreso.

*Aritmética.*

Numeracion.

Cálculo de los números enteros.

Fraciones ordinarias.

Números complejos.

Fraciones decimales.

Sistema métrico.

Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeracion y la de la divisibilidad de los números.

Fraciones decimales periódicas.

Fraciones continuas.

Elevacion á potencias y extracción de raíces de todos los grados.

Señales de inconmensurabilidad de las raíces.

Proporciones.

Progresiones.

Logaritmos.

Método abreviado de multiplicar.

Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

Las potencias sucesivas de un número mayor que uno tiene  $\frac{m}{n}$  por límite.

Teoría de las aproximaciones.

*Álgebra.*

Nociones preliminares.

Operaciones de Álgebra.

Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.

Teoría de las desigualdades.

Análisis indeterminado de primer grado.

Ecuaciones de segundo grado.

Ecuaciones bicuadradas.

Análisis indeterminado de segundo grado.

Máximos y mínimos.

Cálculo de las expresiones imaginarias.

Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

Progresiones y series.

Fraciones continuas.

Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.

(Se continuará.)

## DEPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Resoluciones tomadas por la Comisión Permanente sobre inclusion ó exclusion en las listas de mayores contribuyentes.

Sesion del dia 28 de Octubre.

Se acordó declarar con derecho á ser incluidos en la lista de ma-

yores contribuyentes por territorial á las siguientes personas que lo han solicitado.

D. Juan Polanco, vecino de Aguilar de Campoó, por justificar que paga en varios pueblos de provincia la cuota anual de 1634 pesetas.

D. Alvario Pareda, vecino de Frechilla, por acreditar asimismo que paga anualmente la cantidad de 1721 pesetas.

D. Francisco Dominguez, vecino de Villada, por contribuir igualmente con la de 1949 pesetas.

D. Práxedes Garrachón, vecino de Villacázar de Sirga, por pagar 1494 pesetas.

D. Andrés Llanos, vecino de Saldaña, por acreditar que paga anualmente en varios pueblos 1141 pesetas 84 céntimos.

D. Juan Barbán, vecino de San Roman de la Cuba, por justificar que paga 1421 pesetas.

D. José Manuel Mora, vecino de Melgar de Yuso, por contribuir con 2336 pesetas.

D. Manuel Betegon, vecino de Pozo de Urama, por justificar así bien pagar la cuota de 1477 pesetas.

Y D. Ambrosio Escobar, vecino de Añoza porque acredita contribuir con 3,128 pesetas.

Se acordó igualmente escluir de dicha lista por haber fallecido á los que á continuacion se expresan:

D. José Cortés, D. Manuel Castriño, D. Estéban María Valbuena, D. Alejandro Casado y D. Sebastian Santiago.

Se acordó asimismo escluir tambien por no constar, ni el pueblo de su residencia, ni donde pagan las cuotas de contribucion que en la lista se señalan, á los Señores siguientes:

D. José M.<sup>a</sup> Bahillo, D. Pedro Alvarez, D. Pedro Antonio Fernandez, D. Gregorio Villalon y Don Santiago de la P. Alvarez.

Se acordó tambien declarar que la cuota porque contribuye D. Mariano Osorio, vecino de Saldaña, no es la que aparece en la lista publicada por la Administracion económica, sino la de 2183 pesetas.

Y se acordó por último haber lugar á incluir en la lista de mayores contribuyentes por subsidio á los Señores que seguidamente se expresan.

D. Lucas Ortiz Vega, vecino de esta ciudad, por acreditar hallarse inscrito en la matricula de subsidio con la cuota anual de 1601 pesetas.

D. Celestino Merino de la Mora, vecino de Grijota, por justificar que contribuye por el mismo concepto con la cantidad de 1201 pesetas.

Y D. Juan Polanco, vecino de

Aguilar de Campoó, porque tambien paga por subsidio 759 pesetas.

Cuyas resoluciones se insertan en este Boletin oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.<sup>o</sup> adicional de la ley octava vigente, y 5.<sup>o</sup> del Real Decreto de 1.<sup>o</sup> de este mes. Palencia 28 de Octubre de 1874.—El Vice-presidente; Mateo Herrero Ortega.—P. A. de la C. P., Angel Ruiz Sierra, Secretario.

Nemesio Mañueco Escobar, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: que á virtud de providencia del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Juan Montero Alonso, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á contestar á la demanda que le ha interpuesto el Procurador D. Guillermo Astudillo, en nombre de D. Eloy Lecanda, apercibido que de no hacerlo en el término fijado, se seguirá en rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Nemesio Mañueco.

Nemesio Mañueco Escobar, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en el expediente de abintestato que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador D. Leoncio Villan Calvo, en nombre de D. Miguel y D. Juan Molero Ahumada, Doña Antonia Isabel, Tomas y Pablo Yagüe Molero; por el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en providencia de veinte del actual, se ha acordado citar, llamar y emplazar por este segundo edicto á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados á su fallecimiento abintestato, por D. Pedro Molero Ahumada, vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció el dia ocho de Setiembre último, siendo Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral de la misma; para que en el tér-

mino de veinte dias contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á usar de él, apercibidos que de no hacerlo en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar; y advirtiendo que hasta la fecha se han presentado reclamando dicha herencia los que figuran representados por el Procurador D. Leoncio Villan.

Dado en Palencia á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de su señoría, Nemesio Mañueco.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Baldomero Pinedo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Carrion y su partido.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Tejerina Zabálaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, cito á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de D.<sup>a</sup> Manuela Diaz Barba, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de este en el Boletin oficial de la provincia, se presenten á ejercitarlo, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Carrion de los Condes veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Baldomero Pinedo.

Juzgado de primera instancia de La Bañeza.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, D. Gumersindo Perez Fernandez, Juez accidental de primera instancia de La Bañeza.

Por el presente se hace saber: que existiendo en este Juzgado una yegua, negra, de cinco para seis años de edad, de siete cuartas y dos dedos próximamente de alzada, y un caballo, pelo rojo, de igual edad, de seis cuartas y media de alzada, con cicatrices en las manos ó señales de haber sido trabajado, ocupadas ambas caballerías á Manuel Concejo Modino (a) Milagros, de esta vecindad, y cuya procedencia es al parecer sospechosa, se ha acordado publicarlo, como se efectúa, para que los que se crean dueños de ellas, comparezcan á reconocerlas y prestar despues la oportuna declaracion.

La Bañeza á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Gumersindo Perez Fernandez.—Por su orden, Tomas de la Poza.

**Don Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de la Ciudad de Santander y su partido, etc.**

Por el presente hago saber: Que el miércoles diez de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, se rematarán en la casa Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

**FINCAS EN FRÓMISTA.**

- 1.<sup>a</sup> Una tierra á donde llaman San Miguel, que mide catorce eminas ó sean doscientas treinta y cuatro áreas, setenta y ocho centiáreas, valuada en ochocientas setenta pesetas. 870
- 2.<sup>a</sup> Otra tierra á donde llaman Ramiro, de dos eminas, equivalentes á treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas, valuada en ciento sesenta pesetas. 160
- 3.<sup>a</sup> Otra á la Malva, de seis eminas, igual á una hectárea y setenta y dos centiáreas, en quinientas pesetas. 500
- 4.<sup>a</sup> Otra á Zarradilla, de dos eminas ó sean treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas, en ciento cincuenta pesetas. 150
- 5.<sup>a</sup> Otra á Hoyos, de tres eminas y veinte palos, equivalentes á cincuenta áreas treinta y una centiáreas, en trescientas pesetas. 300
- 6.<sup>a</sup> Otra donde llaman Arruela, de cabida de tres eminas, igual á cincuenta áreas treinta y una centiáreas, en doscientas veinticinco pesetas. 225
- 7.<sup>a</sup> Otra á Zagalobos, de tres eminas, cincuenta áreas y treinta y una centiáreas, que se aprecia en ciento cincuenta pesetas. 150
- 8.<sup>a</sup> Otra á donde llaman Barriales, de cuatro eminas y veintiocho palos, sesenta y siete áreas y ocho centiáreas, en doscientas pesetas. 200
- 9.<sup>a</sup> Otra al Hoyal, de tres eminas, cincuenta áreas treinta y una centiáreas, se aprecia en ciento cincuenta pesetas. 150
10. Otra á la Cabaña, de tres eminas, cincuenta áreas y treinta y una centiáreas, en ciento veinticinco pesetas. 125
11. Otra al sitio de los Caños, de nueve eminas y ochenta y cinco centimos, igual á una hectárea, sesenta y una áreas y treinta y tres centiáreas. Esta finca figura en la Escritura hipotecaria por la cabida de diez eminas, y la falta que se observa es de seis áreas treinta y siete centiáreas que ocupa la carretera de Frómista á Carrion, que la divide, consta de dos porciones y se valúa en setecientas cuarenta pesetas. 740
12. Otra al Torrejon, de tres eminas, cincuenta áreas y treinta y una centiáreas, en doscientas pesetas. 200
13. Otra á los Barriales, de siete eminas, ó sea una hectárea, diez y siete áreas y treinta y nueve centiáreas, en quinientas pesetas. 500
14. Otra al Boladero, de cinco eminas y treinta y cuatro palos, equivalentes á ochenta y tres áreas y ochenta y cinco centiáreas, en doscientas cincuenta pesetas. 250
15. Otra á las Colegias, de dos eminas, igual á treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas, en doscientas pesetas. 200
16. Otra á Carrevalles, de seis eminas y treinta palos, ó sea una hectárea, dos áreas y treinta centiáreas, valuada en trescientas pesetas. 300
17. Otra á los Barriales, de seis eminas, igual á una hectárea y sesenta y dos centiáreas, en cuatrocientas cincuenta pesetas. 450
18. Otra á donde llaman Carrenueva, de ocho eminas, una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas, en quinientas pesetas. 500
19. Otra al sitio de Carre San Cristóbal, de cuatro eminas, sesenta y siete áreas y ocho centiáreas, en doscientas pesetas. 200
20. Otra al Cerezo ó Carrescudero, de dos eminas, treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, en ciento veinticinco pesetas. 125
21. Otra al mismo sitio que la anterior, mide dos eminas, igual á treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas, en ciento veinticinco pesetas. 125
22. Otra á Carresuguillo, de seis eminas, cien áreas y sesenta y dos centiáreas, en trescientas pesetas. 300
23. Otra á San Moral, de tres eminas, cincuenta áreas, treinta y una centiáreas, en ciento treinta pesetas. 130
24. Otra á Carrevalles, de tres eminas, cincuenta áreas, treinta y una centiáreas, en ciento diez pesetas. 110
25. Otra á Carrevalles, de seis eminas ó sean cien áreas, sesenta y dos centiáreas, en trescientas pesetas. 300
26. Otra á los Callejones, de dos eminas equivalentes á treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, en setenta y cinco pesetas. 75
27. Otra á Carrellanillos, de cuatro eminas y treinta y siete palos, sesenta y nueve áreas, veinte y cuatro centiáreas, en ciento sesenta pesetas. 160
28. Otra á Carrevalles ó manantiales de seis eminas, cien áreas, sesenta y dos centiáreas, en doscientas veinticinco pesetas. 225
29. Otra á Carrevalles ó manantiales de seis eminas, una hectárea y sesenta y dos centiáreas, en doscientas sesenta pesetas. 260
30. Otra á Carrenueva, de seis eminas y treinta palos, una

- hectárea, dos áreas y treinta centiáreas, en doscientas cincuenta pesetas. 250
31. Otra á Carrellanillos, de tres eminas ó sean cincuenta áreas, treinta y una centiáreas, en ciento cincuenta pesetas. 150
32. Otra á Carresuguillo, de cinco eminas, ochenta y tres áreas, ochenta y cinco centiáreas, en doscientas cincuenta pesetas. 250
33. Otra á Zamora, de veintiuna eminas, tres hectáreas, sesenta y dos áreas, diez y siete centiáreas, en novecientas pesetas. 900
34. Otra al Barro, de seis eminas ó sea una hectárea y sesenta y dos centiáreas, en doscientas cuarenta pesetas. 240
35. Otra á Carretuerta, de dos eminas, ó sean treinta y tres áreas, veinte y cuatro centiáreas, en sesenta pesetas. 60
36. Otra al Hoyal de Vela, de ocho eminas, una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas, en cuatrocientas pesetas. 400
37. Otra á Carresuguillo, de diez eminas ó sea una hectárea y sesenta y dos centiáreas, que se valúan en doscientas pesetas. 200
38. Otra á Revilla manzano, de una emina, diez y seis áreas, setenta y siete centiáreas, en cincuenta pesetas. 50
39. Otra á Carretuerta, de una emina ó sean diez y seis áreas, setenta y siete centiáreas, en cuarenta pesetas. 40
40. Otra á Soloma ó Prota, de dos eminas, treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, en cien pesetas. 100
41. Otra á San Juan, de cinco eminas, ochenta y tres áreas, ochenta y cinco centiáreas, en doscientas cuarenta pesetas. 240
42. Otra á Carrepiña, de dos eminas ó sean treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, en cien pesetas. 100
43. Otra á los Cuernos, de cuatro eminas ó sean sesenta y siete áreas y ocho centiáreas, en ciento cincuenta pesetas. 150
44. Otra á Solana, de dos eminas y veintitres palos, treinta y cinco áreas, valuada en ochenta pesetas. 80
45. Otra al Sitio de Arrueba, de diez eminas, equivalentes á una hectárea, sesenta y siete áreas y cuarenta y cinco centiáreas, en cuatrocientas pesetas. 400
46. Otra en Arruela, de una emina y treinta palos, diez y ocho áreas cuarenta y cinco centiáreas, en cincuenta pesetas. 50
47. Otra á Carrenueva, de ocho eminas ó sea una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y siete centiáreas, en doscientas cuarenta pesetas. 240
48. Otra á la Pastiza, de cinco eminas y veinticinco palos, ó sean ochenta y cinco áreas veinticinco centiáreas, en doscientas cincuenta pesetas. 250
49. Otra á Carremarcilla, de tres eminas, cincuenta áreas, ochenta y siete centiáreas en ciento veinte pesetas. 120
50. Otra á Valdejaquea, de cuatro eminas, sesenta y siete áreas y ocho centiáreas, en ciento sesenta pesetas. 160
51. Otra á Valverde, de treinta y dos eminas ó cinco hectáreas, treinta y seis áreas y sesenta y cuatro centiáreas, en mil pesetas. 1000
52. Otra á Carresuguillo, de diez eminas, ó una hectárea, sesenta y siete áreas y setenta centiáreas, en cuatrocientas pesetas. 400
53. Otra al Mójon, de doce eminas, ó sean dos hectáreas, una área y veinticuatro centiáreas, en quinientas pesetas. 500
54. Otra al Atajo, de cuatro eminas, ó sean sesenta y seis áreas ochenta y siete centiáreas, en ciento cincuenta pesetas. 150
55. Otra á Carrelantada, de una emina y setenta palos, veinte áreas y sesenta y tres centiáreas, en cincuenta pesetas. 50
56. Otra á Santiago caído, de siete eminas, una hectárea, diez y siete áreas y veintinueve centiáreas, en doscientas ochenta pesetas. 280
57. Otra á Fuentitero, de dos eminas, ó sean treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas, en ochenta pesetas. 80
58. Otra al Arroyo Dormidero, de ocho eminas, igual á una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas, en cuatrocientas pesetas. 400
59. Otra á Carrevalles, de dos eminas, ó sean treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, en ochenta pesetas. 80
60. Otra á Carretuerta, de seis eminas, igual á cien áreas sesenta y dos centiáreas, en doscientas ochenta pesetas. 280
61. Otra en Arruela, de una emina, diez y seis áreas y setenta y siete centiáreas, en cuarenta pesetas. 40
62. Otra á Carretuerta, de dos eminas, ó sean treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, en sesenta pesetas. 60
63. Otra á Casabueyes ó Arruela, de ocho eminas, una hectárea treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas, en trescientas pesetas. 300
64. Otra á la Malva, de cuatro eminas, sesenta y siete áreas y ocho centiáreas, en doscientas pesetas. 200
65. Otra á la Malva, de ocho eminas, ó sean una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas, en cuatrocientas pesetas. 400
66. Otra á Tarragudillo, de once eminas, una hectárea, ochenta y cuatro áreas y cuarenta y siete centiáreas,

- en quinientas pesetas.
- 67. Otra en Arruela, de dos eminas y treinta palos, treinta y cinco áreas y doce centiáreas, en sesenta pesetas.
  - 68. Otra a Cansabuyes, de nueve eminas, una hectárea, cincuenta áreas y noventa y tres centiáreas, en trescientas sesenta pesetas.
  - 69. Otra a Carrepiña, de dos eminas, ó sean treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas, en setenta pesetas.
  - 70. Otra a Valdeoveja, de tres eminas, ó sean cincuenta áreas treinta y una centiáreas, en cien pesetas.
  - 71. Otra a Pozolavieja, de ocho eminas, ó sea una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas, en doscientas cincuenta pesetas.
  - 72. Otra en Agualenes, de setenta y cinco palos, igual á cuatro áreas y veinte centiáreas, en treinta pesetas.
  - 73. Otra a Piñuela, de una emina, diez y seis áreas y setenta y siete centiáreas, en cuarenta pesetas.
  - 74. Otra a Carrelesa, de una emina, ó sean diez y seis áreas setenta y siete centiáreas, en cincuenta pesetas.
  - 75. Otra a Solana, de tres eminas, ó sean cincuenta áreas treinta y una centiáreas, en cien pesetas.
  - 76. Otra al Pedroso, de cuatro eminas y treinta palos, sesenta y ocho áreas y diez y seis centiáreas, en ciento veinticinco pesetas.
  - 77. Otra al Pedroso, de ocho eminas, ó sean una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas, en doscientas pesetas.
  - 78. Otra a San Juan, de tres eminas, igual á cincuenta áreas treinta y una centiáreas, en cien pesetas.
  - 79. Otra a San Juan, de nueve eminas, una hectárea, cincuenta áreas y noventa y tres centiáreas, en doscientas sesenta pesetas.
  - 80. Otra a Carrepiña de una emina ó sean diez y seis áreas, setenta y siete centiáreas, en cuarenta pesetas.
  - 81. Otra a Golpegeras, de una emina ó sean diez y seis áreas, setenta y siete centiáreas, enveinticinco pesetas.
  - 82. Otra al Hoyal de vela, en dos pedazos, dos eminas ó sean treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas en cien pesetas.
  - 83. Una era á las de San Martin, de quince áreas, cuarenta y tres centiáreas, en seiscientos veinticinco pesetas.
  - 84. Una viña á do llaman Arruela, de diez y ocho cuartas ó sean dos hectáreas, una área y veinte y cuatro centiáreas, en quinientas pesetas.
  - 85. Otra viña á la Malva, de seis cuartas, igual á cincuenta y siete áreas y cinco centiáreas, en ciento ochenta pesetas.
  - 86. Otra viña á la Gigata, de seis cuartas igual á sesenta y siete áreas y ocho centiáreas, en ciento ochenta pesetas.
  - 87. Otra á la Malva de seis cuartas ó sean sesenta y siete áreas y ocho centiáreas, en ciento ochenta pesetas.
  - 88. Otra viña á la Loma, de dos cuartas ó sean veinte y dos áreas y seis centiáreas, en cuarenta pesetas.
  - 89. Otra viña á Loma, de cinco cuartas, cincuenta y seis áreas y cinco centiáreas, en ciento veinte y cinco pesetas.
  - 90. Otra á Fuentitero, de dos cuartas, ó sean veinte y dos áreas y seis centiáreas, en sesenta pesetas.
  - 91. Otra viña á Salmon, de once cuartas ó sean ciento veinte y una áreas, treinta y tres centiáreas, en trescientas cuarenta pesetas.
  - 92. Otra viña á la Loma de una cuarta ó sean once áreas y tres centiáreas, en cuarenta pesetas.
  - 93. Otra viña á los Barriales, de tres cuartas; treinta y tres áreas y nueve centiáreas en noventa pesetas.
  - 94. Otra viña á Ramahuerta, de treinta y dos cuartas, ó sean tres hectáreas, sesenta y una áreas y seis centiáreas, en seiscientos sesenta pesetas.
  - 95. La tercera parte de una fábrica de harinas sobre el rio Pisuerga, en término de la villa de Herrera, la cual con sus almacenes, portal, patio y palomar, ocupa una superficie de mil cuatrocientos ochenta y dos metros y sesenta y dos centímetros cuadrados. Se compone el edificio principal ó fábrica, de piso al nivel del pátio, piso principal, segundo y un aguardillado en el centro. El piso bajo está destinado á molino con cinco piedras del sistema de rodetes, una de ellas inutilizada, y á escritorio y almacenes. El piso principal está destinado á panera y primer cuerpo de limpia con dos bastidores y correspondientes ventiladores y criba de última vuelta. El segundo piso sirve para habitacion y segundo cuerpo de limpia con dos batidores, dos ventiladores y una criba Descante, con ocho cedazos en un departamento para el cernido de harina. El aguardillado está destinado á tercer cuerpo de limpia. Adyacente á espresada fábrica un terreno huerto con árboles frutales, que mide cincuenta y dos áreas y cincuenta y cuatro centiáreas. Y otro terreno labrado, de cabida trece áreas y once centiáreas, separado del anterior por un cáuce que desde el de la fábrica conduce las aguas para riego de las huertas de la villa de Herrera. Todo constituye una sola finca que linda por el Cierzo ó Norte, con el cáuce superior de la fábrica y una faja de terreno erial intermedio

500	entre el cáuce y la carretera de Santander á Valladolid, cuya faja de terreno consideran como de servidumbre común al cáuce ó carretera, por el Este, tierra de herederos de Pedro Garcia y el cáuce inferior, por el Sur, terreno común, y por el Oeste, dicha carretera de Santander á Valladolid. Atendiendo á la construccion de los edificios, á su estado de conservacion y al valor que pudiera tener en renta, valdian la espresada tercera parte en ciento cuatro mil doscientas pesetas.	104200
60		
360		
70		
100		
250		
30		
40		
50		
100		
125		
200		
100		
270		
40		
25		
100		
625		
500		
180		
180		
180		
40		
125		
60		
340		
40		
90		
660		
	<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>126210</b>

Suman el valor de las fincas antes relacionadas ciento veinte y seis mil doscientas diez pesetas y corresponden á la testamentaria concursada de D. Mariano Illera Tejedor, vecino y del comercio que fué de esta plaza, y se rematan á instancia de los Sindicos D. Francisco Javier de Aldecoa y D. Antonio de Quevedo, para pago hasta donde alcance de los créditos pendientes y reconocidos en dicho concurso.

Para la debida notoriedad é insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia de Palencia, á la cual corresponden los pueblos donde radican las espresadas fincas, se expide este anuncio dado en la ciudad de Santander á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ignacio Bartolomé.—P. S. M., Ignacio Perez.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL.**  
*de Correos de Palencia.*

**Circular núm. 28.**

Acordado por Real decreto de 25 de Junio último el establecimiento de una tercera expedicion mensual de vapores-correos entre la Peninsula y las Islas de Cuba y Puerto Rico; y dispuesto por el artículo 2.º del citado Decreto que los buques salgan del puerto de Cadiz los dias 10 y 30 de cada mes y de Santander el 20, para dichas Islas, y de estas para Cadiz los dias 5 y 25 y para Santander el 15: S. M. el Rey (q. D. g.) por Real orden de 19 del actual ha acordado que el establecimiento del nuevo servicio tenga lugar desde el próximo mes de Noviembre comenzando con la expedicion que deberá salir de la Habana el 5 y de Cadiz el 10 y continuando sin interrupcion en la forma que citado articulo establece y queda espresada.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que toda la correspondencia que haya de dirigir para Ultramar lo haga en tiempo oportuno para que se encuentre en los puntos de embarque la víspera de la salida de los vapores-correos, con el fin de que no sufra retraso de ninguna especie.

Palencia 30 de Octubre de 1875.  
—El Administrador principal, Pedro Santos.

**Juzgado Municipal de Riveros de la Cuezca.**

Don Nicolás Garrido, Juez Municipal de Riveros de la Cuezca. Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este juzgado, por renuncia del que la obtenia, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10

de Abril de 1871 y dentro de término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial.

Los aspirantes acompañarán á su solicitud la certificacion de nacimiento y de buena conducta moral; y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden de S. S., se fijan las copias en los sitios acostumbrados. Riveros de la Cuezca 10 de Octubre de 1875.—El Juez, Nicolás Garrido.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**VENTA.**

En el coto de Sta. Cruz de la Zarca, jurisdiccion de Rivas, propiedad del Excmo. Sr. D. Manuel de Guillamas, se venden trescientos olmos y cien chopos lombardos y castellanos, de varias dimensiones. La persona que desee interesarse en la compra, puede dirigirse al Administrador, Andrés Carriazo, en Dueñas, ó presentarse en Monzon el dia 7 de Noviembre próximo. 1—2 46

**VENTA.**

En el monte titulado del Rey, jurisdiccion de Valdespina, propiedad de la Excmo. Sra. D.ª Teresa F. de Velasco de Villaláz, se venden doscientas atalayas de encina y roble. El que desee interesarse en la compra, puede dirigirse al Administrador, Andrés Carriazo, en Dueñas, ó en Monzon el dia siete de Noviembre próximo: se venden en junto ó separadas. 1—2 47

**ANUNCIO INTERESANTE**  
**Á LOS QUE ESTUDIAN LATIN Y RETÓRICA.**

El Preceptor de Latinitad y Humanidades, domiciliado en esta Capital, calle de San Juan núm. 25, principal, ofrece á la juventud estudiosa su cátedra particular de seis á ocho de la noche, satisfaciendo cada alumno tres pesetas al mes. 48

El Domingo 28 del próximo Noviembre y hora de las 12 de su mañana, en el despacho del Procurador D. Elias Sanchez, inmediato á las oficinas públicas, y á presencia del Notario, se subastará en el mejor postor la mitad de la casa sita en esta Ciudad, corral de Paredes n.º 3 moderno, que linda con otras de D. Pascual Arroyo y Casimiro Martin, tasada dicha mitad en 15 000 rs., no admitiéndose postura que no cubra esta cantidad. La venta se verifica por la Testamentaria de D.ª Petra Becerril, para cumplir su disposicion.

Tambien se verificará de dos acciones de la plaza de Toros. Ocho idem del Batan Vapor. Y dos láminas ó títulos de la deuda renta del 3 por 100. 49

Imp. de Peralta y Meneudez.